

La Hoja Casbantina

*Enseñar á los labriegos el modo de alcanzar mayor bienestar y desahogo..
constituye uno de nuestros principales deberes.—(MALCNOTI).*

Año X

Casbas 15 de Abril de 1917

Núm. 157

Nuestra gratitud

Queremos dar público testimonio de gracias á *La Acción Social* de Zaragoza, que en su número correspondiente al 1.º de Abril, hace un elogio caluroso de nuestras obras, insertando una amplia reseña con estas palabras:

Memoria de las obras sociales que funcionan en la villa de Casbas

Al comenzar en nuestra región el movimiento de organización social, tuvo la fortuna esta población de contar con un Párroco de alta virtud y nobilísimo corazón, quien desde el primer momento comprendió la ventaja inmensa que podía sacar en favor de sus feligreses, organizándolos en sentido económico social.

No le arredraron las trabas que por entonces ofrecía, en todo el ámbito de la provincia de Huesca, el caciquismo que la tenía aherrojada; á cambio de lo cual todavía le han erigido una estatua en una de las plazas de Huesca.

Fué tremenda la lucha en los primeros años, y así es como han brotado esas organizaciones sólidas y fuertes creadas en aquel país.

En la *Caja de Ahorros y Crédito Popular*, resulta acumulado desde el año 1905, un capital de 58.500 pesetas; en la *Caja de Seguros contra la mortalidad del ganado*, resulta cien siniestros abonados desde 1908, con entregas importantes en 22.432 pesetas y un capital asegurado de 250.000 pesetas. La *Caja de Crédito Pignorativo* ha salvado de una venta forzosa 13.772 fanegas de cereales, entregando por ellas 57.650 pesetas.

Una institución de alto interés es la de la *Bolsa del trabajo* en la cual, mediante los talones firmados por los dueños de explotaciones agrícolas, han cobrado los obreros sus jornales.

La *Caja Cooperativa farmacéutica* ha saldado por 11.503'71 pesetas en el primer quinquenio.

El *Sindicato Agrícola Casbantino* ha tenido ya de ganancias 1.057 pesetas, debiéndose tener en cuenta que en el año de su fundación (1907) se gastaron más de cuatro mil, sin duda en la instalación.

Pero esto es nada junto á las ventajas que la agricultura local ha recibido mediante la aportación y distribución de 400.000 kilogramos de abonos y el encauzamiento de la replantación de la vid, haciendo á los labradores el inmenso beneficio de encargarse de los análisis de las tierras y de los pedidos de plantas y de la distribución de las mismas, hasta el número de 32.000, solo en el año de 1915.

Y es curioso ver cómo en el año 1908 encarga el Sindicato un solo vagón de superfosfato y dos en el 1909, y cinco en el año 1910, y ocho en el año 1911, y diez en cada uno de los años 1912 y 1913.

Se palpa materialmente en eso la regeneración de aquella zona, que parte del cero, por decirlo así, y camina en forma ascendente, con progreso que puede llevar á un florecimiento extraordinario las empresas agrícolas de Casbas y de toda su comarca.

Bien podemos felicitar al Sr. Avellanas por su abnegación y espíritu de sacrificio. No es flojo el que se necesita para remover de su inercia á todo un pueblo y aún á toda una región, salvarlo del caciquismo devastador y llevarle á un alto grado de riqueza y de cultura.

P.

Caja de Seguros Mutuos

CONTRA EL PEDRISCO

(CONTINUACIÓN)

Duración del seguro

Art. 29. El contrato se hará y será valedero por cinco años.

Por año de seguro queda especificado que no se entiende un período de trescientos sesenta y cinco días, sino un período de garantía que comienza y termina según se indica en el art. 36.

Art. 30. La Caja se reserva el derecho de rescindir la póliza, sean cualesquiera los motivos en el término de cada año y por los años que queden por cumplir, con la condición de comunicarlo al asegurado por carta certificada, remitida por correo, lo más tarde el día 31 de Diciembre, y dirigida al domicilio que el asegurado tenga indicado en la póliza ó suplemento á ella unido.

En tal caso, el saldo que existiera á favor del asegurado continuará afecto á los riesgos protegidos durante el período del seguro, liquidándose á su terminación, de no haber sido agotado.

Art. 31. Si falleciere el asegurado, los herederos deben comunicar el fallecimiento á la Caja en el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que hubiera ocurrido, bajo carta certificada, dirigida al domicilio de la Caja en Madrid, y desde la recepción de la carta participando el fallecimiento, la Caja se reserva el derecho de anular la póliza, comunicándoselo á los herederos por carta también certificada.

En caso de venta, cesión ó arriendo de las fincas productoras sobre las cuales se ha extendido la póliza, el asegurado exigirá á los nuevos propietarios cesionarios ó arrendatarios que acepten la continuación y validez de la póliza, y que éstos remitan aviso á la Caja en los primeros quince días de la venta, cesión ó arriendo, y su conformidad en la continuación del seguro.

De no efectuarlo así, el nuevo dueño de la cosecha asegurada no tendrá derecho á indemnización en caso de siniestro.

A.H.P.
HUESCA

Formación del contrato

Art. 32. El asegurado queda obligado á dar á conocer y fijar en la presente póliza en qué concepto trata: si como dueño del terreno, colono ó arrendatario. Además, ha de mencionar para cada finca ó parcela cuya cosecha asegura:

- a) El término municipal donde está situada y sus linderos;
- b) El nombre del sitio por el cual es conocida;
- c) La especie de cosecha que se asegura;
- d) Su extensión superficial en hectáreas, áreas y centiáreas, ó en el marco de la localidad.
- e) Rendimiento probable de las cosechas;
- f) Clase de terreno, y si es de riego ó de secano;
- g) Valor del producto en metálico por el que asegura la cosecha.

La Dirección de la Caja se reserva el derecho de revisión de las declaraciones por el Consejo de Administración de aquélla.

La póliza mencionará también el precio corriente de cada clase de cosecha por unidad de medida ó peso. Los precios serán fijados de común acuerdo entre la Caja y el asegurado, sirviendo de base para establecer el cálculo del capital que se ha de asegurar y de la indemnización en caso de siniestro.

El detalle de las fincas ó parcelas es del todo obligatorio, y en caso de siniestro no procede tomar en consideración los daños para aquellas que no estén bien identificadas.

Fijación y pago de las cuotas. - Epoca de solicitar el seguro. - Validez del contrato.

Art. 33. Las cuotas definitivas serán fijadas con la mayor equidad para cada asegurado en la misma proporción en que haya sido fijada la cuota provisional, una vez determinado el importe de los siniestros ocurridos á la terminación del período anual de seguros para todas las cosechas, y conocidos que sean también los gastos generales de administración y peritajes.

Art. 34. En fin de Diciembre de cada año, la Caja efectuará la liquidación general del año, que se distribuirá impresa á todos los asociados asegurados, y se procederá al pago de las indemnizaciones.

Las cuotas provisionales se pagarán en el primer año al suscribir la póliza, y las sucesivas desde 1.º de Marzo al 10 de Abril.

Art. 35. Todo el que desee asegurar sus cosechas en la Caja habrá de solicitarlo, haciendo constar en la solicitud los particulares que se detallan en el art. 32. Las solicitudes podrán hacerse desde el 1.º de Febrero, y el plazo de presentación terminará en 31 de Marzo.

Art. 36. El contrato de seguro será válido cuando haya sido firmado por el asegurado, por el delegado local de la Caja y por la Dirección de la misma y el Consejero-Delegado de turno. No obstante, las cosechas aseguradas sólo serán garantizadas contra el riesgo, pedrisco ó granizo, á partir del día 1.º de Abril á mediodía, para todas las cosechas que no sean viñas, y para estas últimas á partir del día 15 de Abril á mediodía. El día 31 de Octubre terminará la garantía para todas las cosechas aseguradas; por consiguiente, el asegurado no tiene derecho á ninguna indemnización para los siniestros que se produzcan fuera de la época que se comprende dentro de las fechas citadas anteriormente.

(CONTINUARÁ)



EL MERCADO DE VINOS

Se van salvando las dificultades para el transporte de los vinos, y por esta razón las exportaciones á Francia siguen siendo considerables.

A América van también constantemente partidas muy regulares, las cuales creemos aumentarán, pues con motivo del bloqueo realizado por los submarinos alemanes, aparte de las exigencias que la guerra tiene para todos los países beligerantes y, en consecuencia, para aquellos que podrían efectuar comercio de vinos con América, los mercados de América quedan, puede decirse que exclusivamente, para nuestros vinos, y en esta situación providencial y ventajosísima en que España se encuentra, nuestra producción de vinos, como de otros géneros, puede sacar un enorme provecho de presente y para el porvenir si con actividad é inteligencia aprovechamos las circunstancias. La guerra, que tantos y tan grandes quebrantos y sinsabores ocasiona á todos, aún á los neutrales, ofrece como compensación esa ventaja á nuestra producción y á nuestro comercio, y los exportadores españoles deben fijarse todos en ella y sacar partido. Los mercados de la América central y del sur, inmensos y grandes consumidores, constituyen actualmente un vastísimo campo para las actividades de nuestro trabajo, y en ellos que, gracias á Dios, se mantienen fuera de la espantosa catástrofe, podemos los españoles fomentar, trabajando mucho hoy, una espléndida exportación de nuestros productos que forme base sólida para el porvenir. Nos parece lógico, por estas razones, que nuestros envíos á América serán cada vez más numerosos é importantes.

Los precios, desde nuestro informe del número de Marzo, han sufrido una pequeña alza, siendo las cotizaciones de hoy, Pts. 3,50 y 3,75 cántaro (11,77 litros) contra 3,25 y 3,50 hace un mes. La paralización momentánea en la ventas hace cuatro ó seis semanas originado acaso por las dificultades en los transportes, y quizá por un retraimiento del comercio comprador para ver si los propietarios se ablandaban; y el decreto francés prohibiendo la entrada de diversos productos, entre ellos los vinos, no influyeron nada en los cosecheros, los cuales sostuvieron con toda firmeza los precios, y ahora ven el fruto, pues las dificultades en los transportes se van salvando, la prohibición de entrada en Francia ha sido revocada, y las ventas se han reanudado con normalidad y animación, como decimos, á precios un poco más altos.

Los cosecheros han hecho bien en sostener los precios, porque como no sobra vino para el consumo regular, muy al contrario andaremos justitos para atenderlo hasta la próxima cosecha, sólo por este hecho es lógico que los precios no bajen, sino que vayan gradualmente en alza. Y si por un accidente la cosecha que está brotando sufriera algún percance, los precios subirían de un salto á las cotizaciones del año pasado.

Nuestro juicio es, pues, que seguirá el alza aunque no haya complicación alguna en la cosecha. Por lo cual estimaremos cuerdo no ceder un céntimo en los precios actuales.

(De Viticultor Navarro).

Una lección de Historia

XXXVII

El molino del olio

Hay en el Real Monasterio, debajo del piso que sirve para locutorio de los pobres y donde todos los

días la señora portera les reparte la comida á cuantos se presentan, siguiendo una tradición antiquísima y muy en relación con la caridad que por el pueblo humilde ha demostrado este convento, allí hay un gran departamento lleno todo de pilas, que no bajarán unas con otras de ocho á diez quintales, y aun fuera se ven algunas adosadas á la pared y otros semicírculos en ella, que han sido asiento de pilas colocadas en otros tiempos.

Todo esto dice al ojo la gran cantidad de aceite que cosechaba y almacenaba el convento, ya para el consumo, ya para la venta.

No es extraño, pues, que tuviera molino propio y dentro de sus portales, donde también estaban las estancias de criados y las mulas destinadas á la labranza.

Para atender á tantísimas cosas de rentas, tierras, pueblos, etc., y todo ese pesadísimo ajetreo que llevaba consigo una administración amplísima, el Real Monasterio tenía un arrendador general, quien por un tanto se obligaba á todas las cargas y á realizar todos los ingresos, el cual tenía facultad de subarrendar á otros tierras, molinos, casas, etc.

La escritura de arrendación del año 1547, tiene 25 folios, y está hecha entre D.^a Beatriz Díez de Aux y su convento de una parte, y el magnífico Johan de la Sierra, mercader y ciudadano de Barbastro, testificada por el notario Johan Sanz, y testimonios los venerables Mossen Pedro Pinta y Mossen Johan López, presbíteros, habitantes en la villa de Casbas.

En ella al folio primero, plana primera, dice: «Item tiene en la dicha villa un molino de azeite, el qual vale segunt los anyos trahen frutos que ay anyos que vale seyscientos sueldos, hasta ochocientos sueldos, y algunos anyos mil y otros menos, lo que fuere sea del arrendador. Al folio segundo. Item es obligado el dicho arrendador de dexar y dexse el molino del olio como lo allara, ansi de casa como de las otras que son necessarias para que el dicho molino sea andante y moliente, y acabado de moler dicho molino sea tubido y obligado dar la llave á la bolsera del convento y esto en cada un anyo».

Si, pues, la llave es el signo de dominio y jurisdicción, no puede estar más claro era el molino propiedad del Monasterio.

En la del 1566: «El rendador sea obligado de hazer el aceyte y moler las olivas de todos los que las trugeren adesazer á dicho molino, pagándolas aquellos según es costumbre (ya veremos luego cuál era esa costumbre) mas es pacto y condición que no se pueda rehazer el cospillo, so pena de diez escudos por cada vez que se probara hazerlo y haga lo dicho y dichas senyoras se reservan el azeite del infierno para la... del dicho Monasterio á las lámparas y en dicho azeite el dicho rendador no tenga nada.

Si no da la llave á la bolsera inmediatamente de terminar, acepta la pena de diez escudos en cada un año.

En 1587 se hizo una subarrendación por Pedro Luis, vecino de Huesca, á Domingo Dueso, vecino de Alquézar, del torno ó molino de aceite, por tiempo de tres años, por precio y cantidad de treinta escudos y con las condiciones siguientes:

Primeramente es pacto y condición que el dicho Domingo Dueso se da recaudo de todo lo que fuere menester para el exercicio del dicho molino, sin tener que pagar ni contribuir el dicho Pedro Luis Santafé de Otamendi en cosa alguna salvo empero si se desbaratase ó rompiese ninguna cosa del dicho molino, que tal cosa el dicho Pedro Luis Santafé de Otamendi esté obligado de hazerlo reparar y adrezar á costa suya y de la manera que á El le están obligadas las sennoras abbadesa y monjas, sin pagar á otros dineros algunos.

Item es pacto y condición entre las dichas partes que el dicho Domingo Dueso esté obligado de hazer y que haga moler todas las olibas que el dicho Pedro Luis Santafé de Otamendi tendrá toda ora, y de aquel de que Pedro Luis quisiese sin pagar cossa alguna, salbo que los días que turvase les haya de dar treinta libras de pan del de su gente de cassa y un cantaro de vino bueno y dos fanegas de zebada, y con esto se ayan de tener por contentos.

Item es pacto y condición que todo el cospillo sea de Pedro Luis de Santafé, y el dicho Domingo tenga cuenta del fielmente.

Item es pacto y condición que el dicho Pedro Luis Santafé de Otamendi aya de dar y dé al dicho Domingo Dueso toda la zebada y salbado y vinada que menester será para sus cabalgaduras, en esta forma: una semana un caíz de zebada por 30 sueldos pagada, y otra semana un caíz de salbado por 12 sueldos con la vinada que menester será para remojarlo de la misma manera.

Item es pacto y condición que el dicho Domingo Dueso aya de pagar y pague el precio de dicha rendación en tres tandas iguales, la primera acabado de moler con el torno y así más ni menos las dos siguientes en cada un anno.

Item es pacto... yo Pedro Luis Santafé de Otamendi, prometo tener y cumplir los dichos pactos qual diz y mi fe y palabra. Yo Johan de Laspuertas, soy testigo de lo sobredicho, y firmo por Domingo Dueso dijo no saber, yo pedro partidor y migalet.»

Testificó este acto el Notario el día décimo tercio del mes de diziembre del año 1587, Agustín Ram, ante los honorables Juan de Algás y Juan de Panyvino, vecinos de Casbas.

Hay otra capitulación del 1606 entre Juan de Lobera, como administrador que es del convento de Santa María de la villa de Casbas, y el ya citado Domingo Dueso, que vivía en Huerta de Vero (también vivió en Colungo) y se obligó con otro Juan Peon de Huerta con un documento más explícito.

En la séptima cláusula dice: «Item las olibas que en dicho torno se harán, se han de pagar por pie de esta manera, asaberes: los de Casbas á quatro sueldos, seis dineros; los de Siesso, á cinco sueldos; los de Yaso, á cinco sueldos, y los demás á seis sueldos por pie, y no puedan pedirles otra cosa alguna.

En otra capitulación del 1610 encontramos que Gabriel de Broto y Domingo Bail, vecinos de Casbas, se comprometen con el procurador del convento, que era Juan Pérez de Marcuello, vecino también de Casbas, á tener para el torno buenas cabalgaduras, buenas espuestas, á cobrar á los de Casbas como antes, y á los de Sieso y Yaso cinco igual que antes, pero á los *foreros* se les cobraría á seis sueldos pie, y no se podía llevar más sin consentimiento del arrendador del monasterio.

A su cargo iba las vacías, candiles, palones y «todas las demás buxserías» necesarias en dicho tiempo.

También era su deber pagar al maestro del torno, á los balliadores y azembleros conforme á la costumbre, y mantenerse ellos y sus bestias, y aun pagar al administrador un tanto que era objeto de la capitulación.

Así anduvieron las cosas hasta el año 1635 en que ante el notario D. Diego de Azlor se hizo, corriendo el mes de Octubre, donación por la Comunidad á la villa con ciertos pactos, de los cuales para no hacer muy extenso este artículo, nos ocuparemos en la siguiente lección.



Año XII

Caja de Ahorros y de Crédito popular

Balance 1.º

Estado y movimiento de la Caja en el mes de Septiembre de 1916

Socios inscritos	150	Ingresado por los de la Caja de Ahorros.	8.700'00 pesetas
Operaciones hechas	151	Ingresado por los de la Caja de Crédito	27.975'00 »
Capital facilitado á los socios en un mes	38.660'00 pesetas.	Entregado por los señores colectores	2.019'60 »
Existencias en Caja en el día de hoy	34'60 »	Total recibido	38.694'60 pesetas

Casbas 1.º de Octubre de 1916.—El Presidente, *José Beltrán*.—El Tesorero, *Mariano López*.—El Secretario, *Nicolás Berdiel*.

Año XII

Estado y movimiento de la Caja en el mes de Octubre de 1916

Balance 2.º

Socios inscritos	152	Recibido según Balance anterior.	38.694'60 pesetas
Operaciones hechas	160	Ingresado por los de la Caja de Ahorros	116'00 »
Capital facilitado á los socios en dos meses.	40.470'00 pesetas.	Ingresado por los de la Caja de Crédito.	2.400'00 »
Existencias en Caja en el día de hoy	801'65 »	Entregado por los señores colectores.	61'05 »
		Total recibido	41.271'65 pesetas

Casbas 1.º de Noviembre de 1916.—El Presidente, *José Beltrán*.—El Tesorero, *Mariano López*.—El Secretario, *Nicolás Berdiel*.

Año XII

Estado y movimiento de la Caja en el mes de Noviembre de 1916

Balance 3.º

Socios inscritos	168	Recibido según balance anterior.	41.271'65 pesetas
Operaciones hechas	192	Ingresado por los de la Caja de Ahorros	928'00 »
Capital facilitado á los socios en tres meses	46.290'00 pesetas	Ingresado por los de la de Crédito	4.075'00 »
Existencias en Caja en el día de hoy	273'15 »	Entregado por los señores colectores	288'50 »
		Total recibido	46.563'15 pesetas

Casbas 1.º de Diciembre de 1916.—El Presidente, *José Beltrán*.—El Tesorero, *Mariano López*.—El Secretario, *Nicolás Berdiel*.

Año XII

Estado y movimiento de la Caja en el mes de Diciembre de 1916

Balance 4.º

Socios inscritos	198	Recibido según balance anterior.	46.563'15 pesetas
Operaciones hechas	226	Entregado por los de la Caja de Ahorros.	1.740'00 »
Capital facilitado á los socios en cuatro meses	50.490'00 pesetas	Idem por los de la Caja de Crédito	2.100'00 »
Existencias en Caja en el día de hoy	102'15 »	Entregado por los señores colectores	189'00 »
		Total recibido	50.592'15 pesetas

Casbas 1.º de Enero de 1917.—El Presidente, *José Beltrán*.—El Tesorero, *Mariano López*.—El Secretario, *Nicolás Berdiel*.